



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION No.0012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL COBRO PERSUASIVO Y SUSCRIPCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO, POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO Y TASA POR DERECHOS DE TRANSITO, EMITIDOS POR LA OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, GRUPO DE COBRO PERSUASIVO DE LA SECERTARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2150 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1995, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA, LEY 498 DE 1998, LEY 1066 DE 2006, EL DECRETO DISTRITAL 0657 DE 2009

**Y
CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo estipulado en la Constitución Política y la Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que a su turno el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dice:

"La delegación deberá efectuarse por escrito, determinándose la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos que de manera específica se delegan"

La Ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictaron normas para la normalización de cartera pública, preceptúa en su artículo 2:

"Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago."

movilidad segura , responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Que mediante Decreto No. 0657 del 21 de julio de 2009, el Alcalde Distrital de Barranquilla adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Que el mencionado Decreto dispone,

1. COBRO PERSUASIVO

La vía persuasiva es el procedimiento de cobro personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante la gestión del funcionario de cobranzas, que con aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro Coactivo.

El funcionario para el cobro de deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recaudar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.

De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por lo tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de deudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.

Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al funcionario de Cobranzas sobre cuál es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de sus recursos, el buen estado de las finanzas públicas y permanencia de los deudores como contribuyentes efectivos en la economía del país.

1.1. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL COBRO PERSUASIVO.

Esta etapa se realizará a través de los funcionarios denominados Gestores, quienes una vez recibidos los expedientes despliegan las actividades necesarias orientadas a recuperar la respectiva cartera.

(...)

1.1.2. Es competente para adelantar el cobro persuasivo, el Secretario de Movilidad y/o los funcionarios a quienes se delegue esta función, respecto a las obligaciones de plazo vencido del impuesto sobre vehículos automotores (art. 143 a 145 del acuerdo 30 de 2008 y **artículo 138 de la**

movilidad segura, responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Ley 488 de 1998), la tasa por derechos de tránsito (art.147 del acuerdo 030 de 2008); las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito (artículo 159 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010), así como las demás que se le asignen.

FACULTADES DEL GESTOR DE COBRO

1.2.1. Envío de aviso de cobro o estados de cuenta.

El funcionario de reparto delegado para el efecto remitirá el deudor un aviso de cobro en el cual se señala el título ejecutivo, su valor y se concederá el término máximo de quince (15) días hábiles, para que efectúe el pago, acuerdo de pago o concerté entrevista con el funcionario competente designado para el efecto.

Los avisos son estados de cuenta que se envían al deudor con mensajes al deudor con mensajes diferenciados invitando al pago espontáneo. Los estados de cuenta son impresos y comunicados a través del servicio. Los estados de cuenta son impresos y comunicados a través del servicio de notificación, como tipo de trámite sin acuse de recibo.

Los envíos pueden ser por correo electrónico o impresos de papel.

Que el mencionado Decreto, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito y contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

Suspensión por acuerdo de pago. “En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda”.

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 12 establece que: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas.”

movilidad segura , responsabilidad de todos



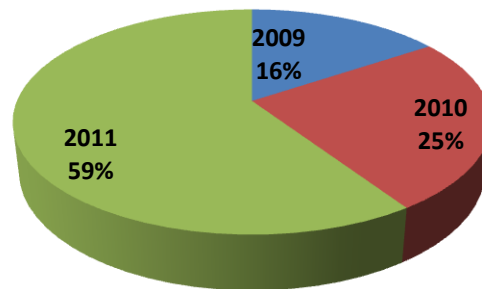
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Que la Secretaría Distrital de Movilidad debe realizar la expedición masiva de avisos de cobro o estados de cuenta, solicitud de información dentro de la investigación de bienes de los deudores y demás documentos que integran la etapa persuasiva, de igual forma y atendiendo el alto volumen de multas no pagadas por los infractores, el número de facilidades de pago otorgadas a los contraventores se ha incrementado, razón por cual, se hace necesario tomar las medidas pertinentes con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos.

Que la estadística de la Secretaría de Movilidad, muestra el incremento en la suscripción de facilidades de pago otorgadas a los deudores de multas de tránsito, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VIGENCIAS	ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS
2009	1344
2010	2144
2011	5098

ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS



movilidad segura , responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Asesor de Cobro Persuasivo de la Secretaria Distrital de Movilidad, la facultad que comprende la expedición de todos los actos administrativos desde su inicio, tramite y culminación de los procesos persuasivos, por concepto de multas de tránsito y tasa por derechos de tránsito, incluidas la suscripción de facilidades de pago, y el acto que declare su incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar la utilización de la firma mecánica en la expedición de los actos administrativos de los procesos persuasivos, por concepto de multas de tránsito y tasa por derechos de tránsito, desde su inicio, tramite y culminación, incluidas la suscripción de facilidades de pago, y el acto que declare su incumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso de la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 19 días del mes de Abril

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Proyecto: Vanesa Ballesteros: Asesor

Reviso: Eucaris Navarro M.

movilidad segura , responsabilidad de todos

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79. Tels.: 3399611-3399633-3399652
Sede Centro: Paseo Bolívar, al lado de la Alcaldía. Tels.: 3399170 - 3399171
Sede Prado: Carrera 59 # 76-59. Tels: 3694453 – 3694435

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 con calle 74. Tels.: 3694904-227- 3690255
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128. Tel.: 3653623

